



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No.

( 26 DIC 2016 )

2519

DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,  
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe técnico ENT- 724 de fecha 9 de Noviembre de 2016, funcionario del Grupo de Seguimiento Ambiental de CORPOGUAJIRA, realizó visita de seguimiento ambiental al proyecto, obra o actividad adelantado por la empresa CI GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES identificado con NIT No 860.506.688-1 en el Km 42 vía Riohacha – Cuestecita jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, en el cual manifiesta lo siguiente:

**VISITA DE SEGUIMIENTO**

Disposición Reglamentaria	Descrip.	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
<b>Generación de vertimientos, residuos y emisiones</b>								
Decreto 1594/84	Permiso de vertimiento	X						La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no cuenta con permiso de vertimientos
Decreto 3100/03	Tasas retributivas	X						Actualmente no se le realiza cobro de tasa retributiva.
Decreto 3440/04								
Decreto 2676/02	PGIRHS - RESPEL	X						La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no cuenta con un plan para la gestión de los residuos o desechos peligrosos que genera tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
Decreto 4741/05								
Resolución 0222 de 2011	Inventario de PCB	X						La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no se encuentra inscrita en el Inventario de Bifenilos Policlorados, siendo propietario de tres (3) equipos tipo transformador eléctrico.
Decreto 948/95	Permiso de emisiones	X						Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosférica de fuente fija para la operación de la planta de producciones de mezcla asfáltica y trituración de material pétreo, localizada en el predio el Comienzo corregimiento de Monguí, Distrito Turístico de Riohacha, de propiedad de la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES y se toman otras determinaciones.
Decreto 02/82/								
Resolución 909 /2008								

2519

**Cumplimiento a la normatividad ambiental**

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	X			No se evidenció si la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental.
<b>Uso por recurso</b>					
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	X			La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA acorde a las exigencias de la ley 373 de 1997.
<b>Manejo de vertimientos</b>					
Decreto 2930 de 2010/ 1594 de 1984	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?				La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES no cuenta con sistemas de tratamiento de aguas que realicen remoción de cargas contaminantes.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
<b>Manejo de residuos</b>					
Decreto 2930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	X			No se utiliza el agua residual tratada en otras actividades externas.
Decreto Ley 2811/74	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?				La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no realiza aprovechamiento de los residuos ordinarios que generan. Dichos residuos son entregados a la empresa INTERASEO para su disposición final.
<b>Emisiones atmosféricas</b>					
Decreto 948/95	¿Opera incineradores?	X			No opera incinerador
Resol 886/04					
Resolución 909/2008					
Decreto 948/95	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?	X			Le empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES emplea mecanismos de control de emisiones en las plantas de triturado. En la visita de seguimiento ambiental realizada no se evidenciaron en operación dichos controles debido a que los equipos de trituración y de mezcla asfáltica no estaban en operación. De igual manera no se evidenciaron controles de emisión de polvo que eviten la resuspensión de material particulado.
<b>Ruido</b>					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las	X			La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no cuenta con medidas de control para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas. Según información plasmada en informes anteriores, la empresa objeto de seguimiento realizó una siembra de suingla en 100 metros lineales que no crecieron por

Si	zona aledaña?	zona de uso recreativo	efectos del fenómeno del niño.

notas: ¿existe algún riesgo ambiental o social que se genera en la zona con su actividad o operación?

#### Generación de vertimientos

9.8.4. Actividad generadora de vertimientos	Si	Generan vertimiento de tipo doméstico e industrial.	Las aguas servidas son generadas por los baños y vertidas en una poza séptica.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento			
			Poza séptica receptora de las aguas servidas
10. Generación de aceites y grasas de las aguas residuales industriales			Las industrielas son generadas por escorrentia y son dirigidas hasta una estructura de trampa de grasa y posterior vertidas al cauce de la quebrada Moreno, estas requieren permiso de vertimiento.
			
			Sistema de retención de aceites y grasas de las aguas residuales industriales.
Requiere permiso de vertimiento	Si	Requiere permiso de vertimiento por que se generan aguas residuales industriales dentro del área minera (planta productora de asfalto y planta trituradora) y son vertidas a un cuerpo de agua natural.	
Generación de residuos			
Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas			No se logró cuantificar la cantidad de residuos ordinarios generados. Se generan plásticos, residuos de comida, cartón, vidrio, entre otros.
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos			No se logró cuantificar la cantidad de residuos o desechos peligrosos que genera la empresa objeto de seguimiento.

EL 25-19

generados por el establecimiento		No se presentaron manifiestos de entrega de residuos a gestores externos en los cuales se evidenciaría la cantidad de residuo generado y entregado.  Se generan residuos de aceites usados, residuos impregnados con hidrocarburos, aguas aceitosas, asfalto, entre otros.
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios)  (Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)	X	Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de aseo municipal de Riohacha, Interaseo S.A. E.S.P.

**Verificación al Cumplimiento de las obligaciones del Acto Administrativo (Resolución es 1731 del 2015)**

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Evidencias fotográficas		
<b>Resolución 1731 21 de septiembre de 2015- artículo Tercero.</b>		
Realizar muestreos isocinéticos en la chimenea de la planta de asfalto tal como lo establecen los protocolos para emisiones de fuentes fija y en el mismo determinar material particulado (MP) y los gases Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> ) y Óxido de Nitrógeno (NO) según producción horaria en Ton/Hora Kg/Ton, para zona rural y comparar los resultados con lo establecido en la Tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 en mg/m <sup>3</sup> . La empresa debe adelantar el mismo en el mes de Junio del año 2016.	X	<p>En revisión de documentación presentada por la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, se evidencio un documento con asunto -Entrega resultados muestreos Isocineticos- llamado "EVALUACION ISOCINETICA DE CONTAMINANTES EMITIDOS AL AIRE", con radicado No ENT-81 con fecha de 06 de septiembre de 2016, en el cual la empresa en mención da cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 de la Resolución 1731 de 2015. Dicho documento se encuentra en revisión por parte del grupo de Evaluación Ambiental para determinar su cumplimiento.</p> <p>Cabe resaltar que el permiso de emisiones otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 1731 de septiembre de 2015 y el cual fue otorgado para la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES realizará estudios isocinéticos y demás está vencido.</p>
Realizar un estudio de Calidad del Aire, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10 en por lo menos tres estaciones: una ubicada en la población de Mingui, otra en la finca aledaña a la empresa la tercera en inmediaciones de la planta. El estudio señalado debe realizarse por espacio diez (10) días continuos y los equipos deben quedar ubicados a una altura mínima de 3 metros con relación al piso; es condición fundamental y necesaria que tanto la planta de trituración y de mezcla asfálticas estén en actividad durante los días de monitoreo. La empresa debe adelantar el mismo en el mes de Junio 2016.	X	<p>A la fecha (20 de septiembre de 2016) la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES no ha presentado a CORPOGUAJIRA los estudios de calidad de aire, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10 en por lo menos tres estaciones y que debieron ser realizados en el mes de Junio de 2016.</p> <p>Cabe resaltar que el permiso de emisiones otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 1731 de septiembre de 2015 y el cual fue otorgado para la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES realizará estudios de calidad de aire y demás está vencido y no se cumplió con dicha obligación.</p>
Instalar en la tres tolvas de recibo de materiales pétreos utilizado para la preparación de mezclas asfálticas, un sistema de riego tipo aspersión por neblina, que le atenuar la resuspensión de materiales finos durante el descargue. Para lo anterior la empresa tiene un plazo de tres (3) meses.	X	<p>La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES instaló en las tres tolvas de recibo de materiales pétreos utilizados para mezcla asfáltica un sistema de riego tipo aspersión para atenuar la resuspensión de materiales finos durante su descargue.</p>

2519

el efecto económico al no recibir atención que solo son con el mismo tipo de ópticas y no necesitas el uso de instrumentos pesados también se indicó se practica el uso de adhesivos de la planta y el material es completamente reciclado en 90% en 100% ya que no obstruye el s		
No debe continuar almacenando material de cantera o de río en el área donde en estos momentos lo viene haciendo, sino que debe adecuar otro sitio dentro de la misma para acopiar el citado material y además le recordamos que las alturas de las pilas no deben superar los 10 metros. En caso de no ser posible el traslado de las pilas a otro sitio y mientras se estén usando las mismas se recomienda cubrir estas con materiales resistentes, para evitar la resuspensión del material fino por efectos eólicos.	X	Tolvas de recibo de material pétreo con sistemas aspersores para atenuar la resuspensión.
		La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, Sigue almacenando material de cantera y material residual con asfalto resultante del raspado de vías; al costado oriental del área de la planta de triturado. Dicho almacenamiento induce al aporte de material (de cantera y residual impregnado con hidrocarburos) a la Quebrada Moreno, situación que representa contaminación y cambio en las condiciones del ecosistema. El aporte de material mencionado se presume se presenta entre otras cosas debido a la ausencia de un sistema de retención o estructura que impida o minimice el aporte de dicho material sobre el cuerpo de agua Quebrada Moreno.
		Material residual apilado, compuestos por arena, mezcla asfáltica, suelos contaminados con hidrocarburos, entre otros. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES
Todos los requerimientos anteriores, especialmente los muestreos isocinéticos, de calidad de aire y ruido deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUARA, para lo cual la empresa C. GRODCO INGENIEROS CIVILES S A S, debe enviar con 15 días de anticipación un oficio notificando los días en los cuales se realizaran los mismos. Cabe recordar que si no existe visita alguna y visto bueno por parte de los funcionarios	X	En revisión del expediente adscrito a la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no se evidencio un oficio de notificación en cual se diera aviso anticipado a CORPOGUAJIRA de la realización de los muestreos isocinéticos, de calidad de aire y ruido.
		Atendiendo lo establecido en esta obligación, se considera

2519

de la autoridad ambiental, no se admitirán los estudios y además los mismos deben efectuarse en el mes de Junio del año 2016 ya que de no hacerse, la empresa se verá avocada a la revocatoria del Permiso de Emisiones de Atmosféricas, y las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009.

pertinente verificar si la empresa objeto de seguimiento solicita acompañamiento y por ende visto por parte de la autoridad ambiental, para la aceptación de los estudios presentados o de lo contrario se deberá avocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado y sancionar de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

### OTRAS OBSERVACIONES

Mediante Acta de Aprobación y Autorización No. 002 de fecha 19 de agosto de 2016, se determinaron zonas de depósitos para extracción de material pétreo sobre el río Cotoprix, según Resolución 2979 de 2010 que establece la modificación de la Resolución No. 2046 de 2008, que otorga Licencia Ambiental a la empresa C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES para la explotación de materiales de construcción del cauce, playas y terrazas depositadas por el río Cotoprix. En dicha acta, Corpoguajira autorizó a la empresa en cuestión la extracción del material de arrastre en seis (6) puntos en los cuales, debido a la condición meándrica del río, se generaron depósitos significativos cuya remoción puede contribuir a recuperar, equilibrar y definir el canal natural hacia el centro de las márgenes del cuerpo de agua, ya que el cauce en el sector es muy divagante y presenta un carácter trenzado. Según lo manifestado por el ingeniero Oscar Caicedo, la empresa C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES haciendo uso de la citada autorización, extrajo aproximadamente 2300 m<sup>3</sup> del material pétreo, sin embargo al momento de la visita no se encontraron labores de extracción activas dentro del área correspondiente al Título Minero No. 045-044, debido a labores de mantenimiento ejecutadas sobre la maquinaria y equipos empleados en la extracción.



Frente de explotación Título Minero 045-044. CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.  
20 de septiembre de 2016.

La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera en sus actividades de minería; induciendo a la contaminación de suelos, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, riesgo sobre la fauna y flora existente en la zona y riesgo sobre la salud y vida de las personas que laboran en dicha empresa y viven en los alrededores de la misma, por lo siguiente:

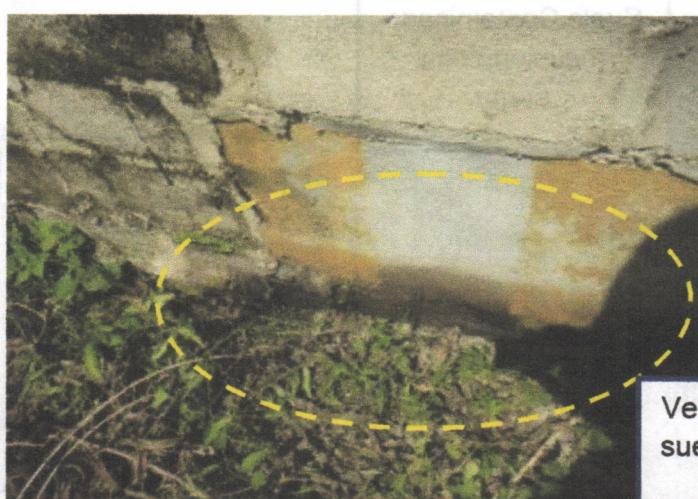
Realiza un almacenamiento inadecuado de residuos o desechos de hidrocarburos, los contenedores dispuestos para dicho almacenamiento no cuentan con tapa y están impregnados de residuos, los pisos están llenos de residuos, el área permite el ingreso de agua; la cual aumenta la cantidad del residuo, humecta y traspasa las paredes vertiéndose en el suelo, así mismo; permite el ingreso de animales que se pueden contaminar, contaminar otras áreas o cuerpos de agua y/o morir.



Cuarto para el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos llenos de aguas lluvias impregnadas de hidrocarburos.



. Almacenamiento de residuos o desechos en contenedores sin tapas, impregnados de hidrocarburos, suelos llenos de aguas lluvias con hidrocarburos. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.



Vertimiento de hidrocarburos al suelo proveniente del cuarto de almacenamiento

Derrame de hidrocarburo sobre el suelo proveniente del área de almacenamiento de residuos o desechos, parte trasera del área de almacenamiento. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

2519

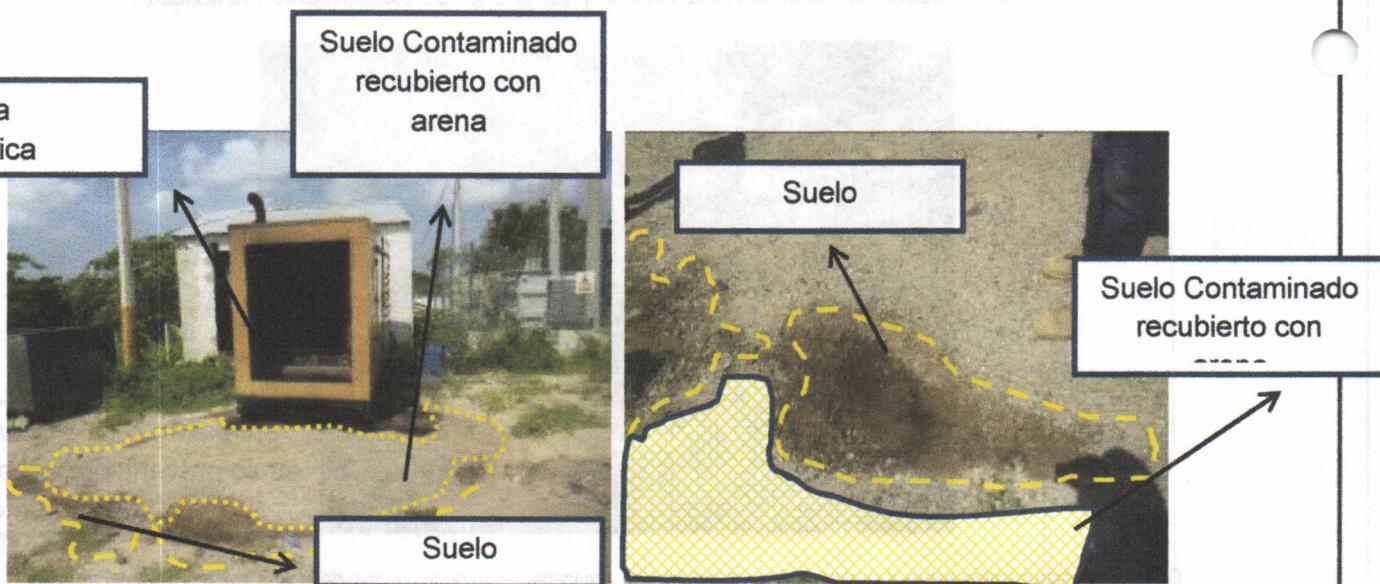
Realiza almacenamiento inadecuado de residuos o desechos de hidrocarburos, almacena hidrocarburos en contenedores sin tapa, impregnados de residuos y ubicados por fuera del área de almacenamiento, permitiendo el ingreso de aguas lluvias y por ende el aumento del residuos y el ingreso de animales.

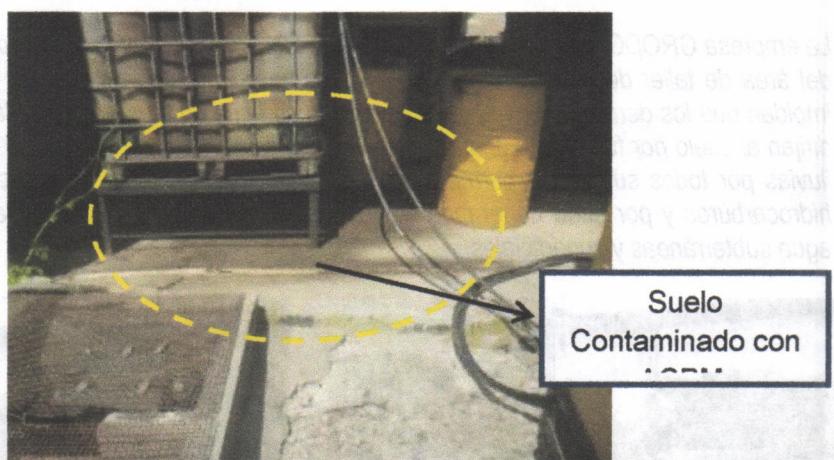


Contenedores donde se almacenan hidrocarburos (aceites usados, ACPM) expuestos a condiciones climáticas y de fácil acceso a los animales que habitan en la zona. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

La empresa GRODCO tiene una planta eléctrica averiada dentro del área de minería y que derramo todo el aceite que contenía dentro del motor al suelo sin ningún tipo de control. En visita de seguimiento anterior realizada el 13 de mayo de 2016, se evidencia el mismo derrame, para lo que la empresa GRODCO realizo un recubrimiento del suelo contaminado con un suelo no contaminado aumentando la cantidad del residuo peligroso e induciendo a la contaminación del suelo y cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Simultaneo a dicha planta; se encuentra una caseta en donde se almacenan unos contenedores con combustibles (ACPM) para suministro de dicha planta y que ha presentado derrames de dicho hidrocarburo, contaminando suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

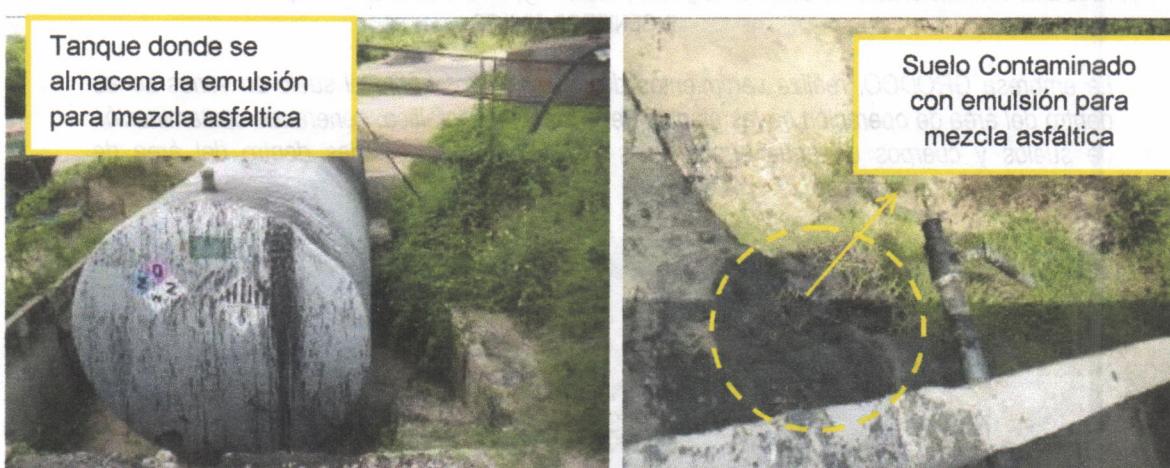
Planta eléctrica averiada, suelo contaminado con aceites y recubierto con arena. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.





Contenedor donde almacena ACPM, derrame de combustible sobre el suelo. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A.  
INGENIEROS CIVILES.

*La empresa CI GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES realiza almacenamiento de emulsión para mezcla asfáltica en un tanque de acero con capacidad de 6000 litros, y del cual se evidencia derrames de dicha sustancia sobre el suelo y elementos (mangueras, tubos y tanques) impregnados de la emulsión mencionada, generando contaminación de suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos.*





Contenedor utilizado para el almacenamiento de emulsión para mezcla asfáltica, elementos impregnados y suelos contaminados con emulsión para mezcla asfáltica. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

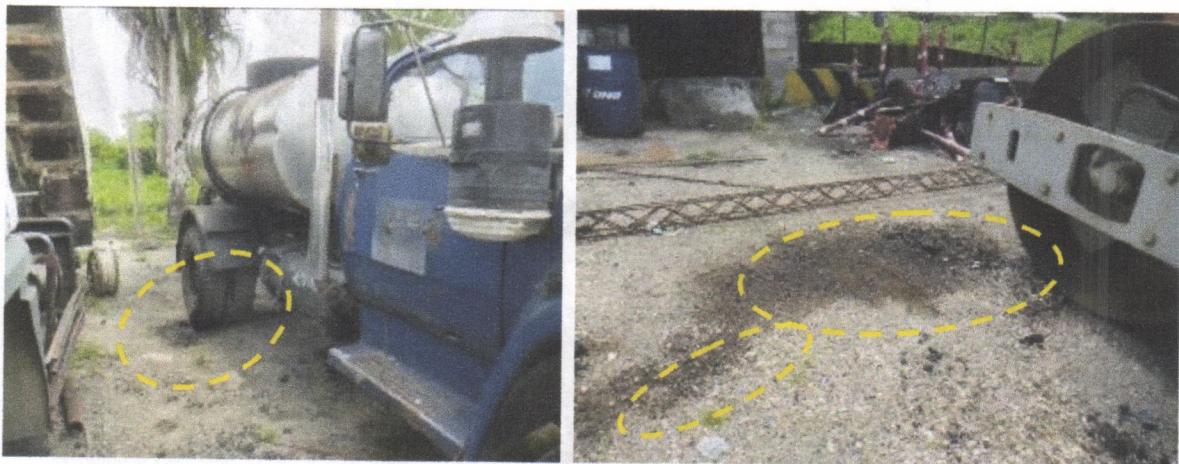
La empresa GRODCO realiza vertimiento de aceites y grasas sobre el suelo de los alrededores del área de taller de mantenimiento; dicha área no cuenta con estructuras y/o sistemas que impidan que los derrames de aceites y grasas y las aguas generadas en el lavado del área se dirijan al suelo por fuera de dicho taller. De igual manera, el taller permite el ingreso de aguas lluvias por todos sus lados, permitiendo lavado de pisos, equipos y demás impregnados de hidrocarburos y por ende generando contaminación sobre al suelo circundante y fuentes de agua subterráneas y superficiales.



Área de taller de mantenimiento con derrames de grasas y aceites. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

La empresa GRODCO, realiza vertimientos de hidrocarburos sobre el suelo en varias zonas dentro del área de operación de las plantas de trituración y asfáltica, generando contaminación de suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneas ubicadas dentro del área de influencia de dicha empresa.





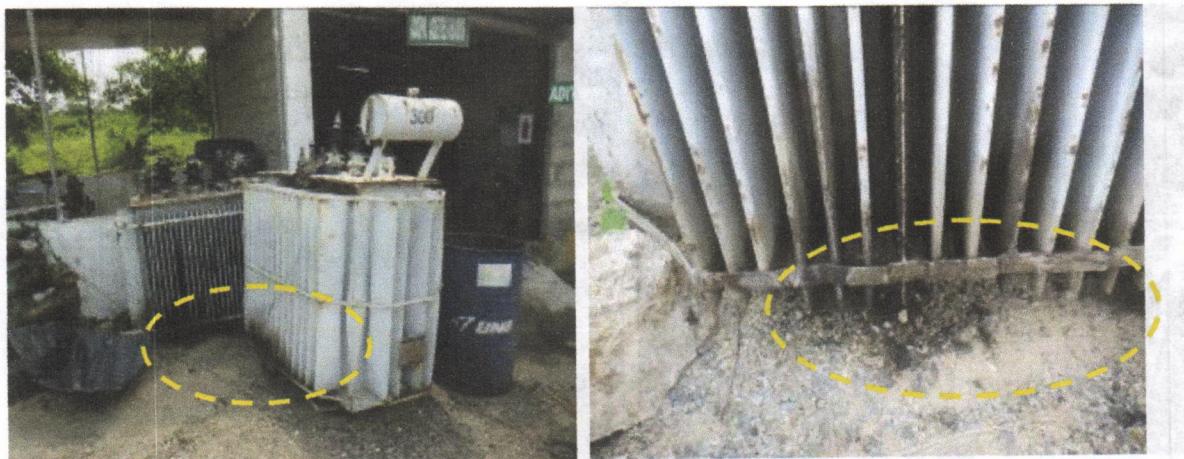
- Derrames de hidrocarburos sobre el suelo dentro del área de minería. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

La empresa GRODCO posee dentro de sus instalaciones tres equipos tipo transformador eléctrico, de los cuales uno está en estado de USO y dos (2) en estado de DESUSO. El equipo en estado de USO se encuentra en un área delimitada para impedir acceso a personal no autorizado y señalizada como riesgo eléctrico. Por el contrario; los equipos en estado de DESUSO están representando un riesgo para el medio ambiente, trabajadores de dicha empresa y comunidades del departamento de La Guajira que tengan incidencia con los cuerpos de agua subterráneos y superficiales que se ubican dentro del área de incidencia de la empresa GRODCO, debido a que dichos equipos se encuentran tirados sobre el suelo y generando vertimiento de fluidos aislantes en estado líquido sobre el suelo y por ende por acción de arrastre de aguas de escorrentía sobre cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Entendiendo que dichos equipos contienen fluidos aislantes en estado líquido y que según la Resolución 0222 de 2011 todos los equipos tengan dicha característica pueden contener, estar fabricados o contaminados con Bifenilos Policlorados y debe realizarse una adecuada gestión ambiental para ellos dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación, bioconcentración, biomagnificación, entre otras, y generan degradación ambiental, efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.



Equipo tipo transformador en estado de USO propiedad de la empresa Grodco ubicado dentro del área de minería. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

--- 2519



Equipos tipo transformador eléctrico en estado de DESUSO propiedad de la empresa Grodco ubicado dentro del área de minería – Derrame de Aceite aislante sobre el suelo. Septiembre 20 de 2016 - empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES.

### CONCLUSIONES

Realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a los actos administrativos otorgados por CORPOGUAJIRA a la empresa C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES (licencia ambiental y permiso de emisiones) y demás aspectos ambientales se concluye lo siguiente:

La operación de la empresa C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES representa un riesgo para los seres vivos y el medio ambiente que se encuentran dentro de su área de influencia minera (área de producción asfáltica y planta de triturado) debido a la contaminación generada con hidrocarburos (aceites usados, grasas, mezcla asfáltica, material residual resultante del raspado de vías, PCB, entre otros) de suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos; demostrando la poca o nula responsabilidad ambiental que tienen frente al manejo de los residuos o desechos peligrosos que genera. Dicha afectación ambiental puede repercutir directamente sobre la comunidad de Mongui y aquellas que se abastecen de las aguas superficiales y/o subterráneas de la quebrada Moreno.

De igual manera se evidencia dentro de las instalaciones de la empresa C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES el derrame de fluidos aislantes dieléctricos que provienen de equipos tipo transformador eléctrico y que pueden contener Bifenilos Policlorados, sustancia que pertenece a la familia de los Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP, y que actualmente en Colombia se realizan acciones tendientes a su eliminación debido a la capacidad de afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia (no biodegradable), toxicidad, bioacumulación, bioconcentración, biomagnificación y efectos agudos (vomitos, dolor de cabeza, calambre, cansancio) y crónicos (cáncer, malformaciones, daño cerebral y nervioso, irritación en la piel y cloracné, esterilidad y disminución de la fertilidad, lesiones de órganos) en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.

Por otro lado se evidencia incumplimiento de la empresa C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES en la normatividad ambiental vigente, - Ley 1196 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, Resolución 1362 de 2007, Resolución 0222 de 2011, entre otras; debido a lo siguiente:

- No garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- No cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.
- No identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera.

- No garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Esta registrado en el Registro RESPEL ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y pero no mantiene actualizada la información de su registro anualmente.
- No realiza capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- No cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- No tiene contratado los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Realiza vertimientos de aguas industriales en aguas superficiales y sobre el suelo sin tener permiso de la autoridad ambiental competente.
- No se encuentra inscrito en el Inventario de Bifenilos Policlorados e iniciado la gestión de identificación, marcado y/o eliminación de los equipos contaminados.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la Planta trituración ubicada en las coordenadas N 11° 13'21, 24" W 72° 49' 51, 27" del corregimiento de Mongui, en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, hasta tanto no cese la presunta afectación al medio ambiente y/o los recursos naturales, y se demuestre el cumplimiento o la subsanación de cada uno de los hallazgos denotados en el informe de seguimiento INT – 724 de fecha 9 de Noviembre de 2016.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. La infracción cometida no pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, identificada con el NIT N° 860.506.688-1, Medida Preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad referente a la Planta trituración ubicada en las coordenadas N 11° 13'21, 24" W 72° 49' 51, 27" del corregimiento de Mongui en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva de suspensión de las actividades mencionadas en el presente artículo, se mantendrán hasta que la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no cese la afectación al medio ambiente y/o los recursos naturales, y se demuestre el cumplimiento o subsane cada uno de los hallazgos denotados en el informe de seguimiento INT- 724 de fecha 9 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

E/S 2519

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Procuraduría Ambiental, Agraria y Judicial II, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

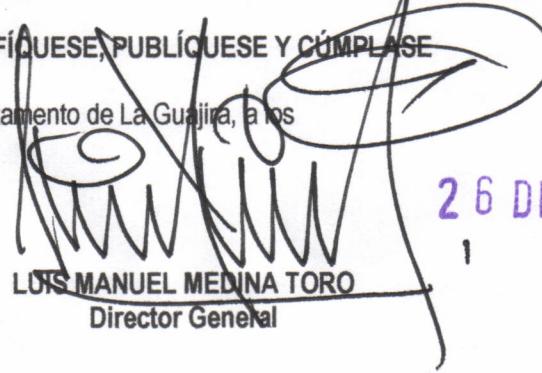
**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 Dic 2016,

  
**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Reviso: Fanny M  
Proyecto: Alcides M